

## RESOLUCIÓN No. CPD-011-2022

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador su artículo 11 reconoce que todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el Ecuador son libres e iguales y tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades.
- Que,** el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 ibídem, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 226 de la norma ibídem dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y evaluación.
- Que,** el Norma Constitucional en su artículo 228, manda: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.*
- Que,** la citada norma en su artículo 241 establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;* en concordancia con su artículo 297 que manda: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo-COA, en su 3 reconoce: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los*



*fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.*
- Que,** el referido cuerpo legal en su artículo 9 señala: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14 prescribe: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.*
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 87 dispone: *“Programación fiscal plurianual y anual. - La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal, y referencial para otros presupuestos del Sector Público”.*
- Que,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 80 señala: *“Programación presupuestaria. - Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas”;* y en su artículo 83 establece: *“Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. - Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior”.*
- Que,** las Normas de Control Interno en su artículo 200-02 indica: *“Administración estratégica Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional (...). Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán:*



*objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos”.*

- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: **“Art. 856.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos”.**
- Que,** la norma ibídem en su artículo 857 establece: **“Atribuciones.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes competencias: (...) n. Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito para su cabal funcionamiento. (...)”.**
- Que,** el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD-DMQ, en su artículo 37 letra a) manda: **“(…) Comisión de Régimen Administrativo: Es responsable de la revisión de la planificación, del presupuesto del Consejo y del informe de Rendición de Cuentas, preparado por la Secretaría Ejecutiva, previo a la presentación al Pleno del Consejo. Respecto de las reformas al presupuesto, éstas serán aprobadas por la Comisión de Régimen Administrativo y el/la Secretario/a Ejecutivo/a siempre y cuando no alteren el presupuesto inicial, y puestas en conocimiento del Pleno del Consejo en la siguiente sesión a la reforma realizada. (...)”.**
- Que,** mediante Ordenanza PMU No. 006-2021, sancionada el 09 de diciembre de 2021, se aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2022.
- Que,** en Sesión Extraordinaria del 22 de diciembre 2021 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, de acuerdo al Orden del Día establecido “Conocimiento del Plan Operativo Anual 2022 del Consejo de Protección de Derechos del DMQ”; Resolución No. 277 de 22-12-2021 **“ARTÍCULO 1.- “Aprobar el Plan**



*Operativo Anual 2022 y Presupuesto del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.”.*

- Que,** a través de Memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2022-0015-M del 18 de enero 2022 la Dirección Administrativa financiera informa a la Secretaria Ejecutiva lo siguiente “(...) el **SALDO DISPONIBLE** al 31 de diciembre de 2021 es de USD. 255.062,67 (Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 67/100), en el cual se encuentra incluido el valor de USD 26.900,00 asignado al Presupuesto año 2022 de **FONDOS PROPIOS**, en el POA aprobado en la Resolución N° 227 del 22-12-2021, y ratificado en **CERTIFICACION N° 01-SE-CPD-2022 (...)**”.
- Que,** mediante Memorando Nro. CPD-DMQ-GP-2022-0001-M la Analista de Planificación el 18 de enero solicita a todos los responsables de las áreas de la SE “(...)Considerando los lineamientos de planificación para el periodo 2022 remitidos el 17 de septiembre 202 a cada una de sus áreas, se solicita que en base al POA 2022 aprobado se remita los requerimientos de financiamiento de actividades considerando presupuestos referenciales actualizados.(...) (...) remitir esta información hasta el martes 25 de enero para consolidación y posterior revisión con el área de presupuestos.”
- Que,** conforme el Memorando Nro. CPD-DMQ-CT-2022-0017-M del 31 de enero del 2022 la Coordinación técnica señala lo siguiente: “(...) o No se cuenta con un presupuesto referencial construido técnicamente en atención a la norma, que sea el sustento de la solicitud de financiamiento para la actividad descrita en el POA 2022. o Por tanto, se solicita plazo para la construcción técnica del presupuesto referencial para el cumplimiento de esta actividad, misma que será entregada el 10 de febrero, una vez ingrese el nuevo/a servidor/a de Gestión del Conocimiento y se corrijan las observaciones antes mencionadas, al anterior proceso”.
- Que,** de acuerdo al Memorando Nro. CPD-DMQ-GP-2022-0004-M del 01 de febrero del 2022 la Unidad de Planificación informa: “En referencia a las respuestas remitidas por cada una de las áreas, y dado que se debe actualizar la información de presupuesto de los requerimientos, se informa que se extiende el plazo de entrega de la información de Fondos Propios hasta el 10 de febrero del presente año, por favor considerar que, de existir requerimientos de personal estos deberán ser considerados en DAF por lo que se solicita remitir esa información previa a esa dirección, para que al finalizar el plazo se tenga toda la información consolidada. Nota: Se adjunta la información remitida por cada área por lo que se solicita su validación o modificación de ser el caso”
- Que,** a través de Informe de Justificación de reforma al Presupuesto y POA 2022 de 17 de febrero de 2022, la Comisión de Régimen Administrativo, señaló: “(...) **5. CONCLUSIONES** • Se consolida todos los requerimientos de las áreas según el detalle y justificaciones detalladas. • El techo presupuestario institucional por fondos propios se incrementa de \$26.900,00 a \$255.062,67, **6. RECOMENDACIONES** • Gestionar la aprobación de los requerimientos de las actividades correspondientes, según el detalle de este informe ya que éstas se





*encuentran alineadas a los objetivos estratégicos del Consejo de Protección de Derechos y al Plan de Gobierno del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito”.*

En cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe de reforma al presupuesto y POA 2022, presentada por la Comisión de Régimen Administrativo, y disponer en un término no mayor a ocho días a la Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito remita toda la información así como los sustentos del caso a los miembros del Pleno.

Dado en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

Lcda. Amparito Narváez López  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**LO CERTIFICO.-**

Msc. Alexandra Ayala Velastegui  
**SECRETARIA DEL PLENO  
SECRETARIA EJECUTIVA (E)  
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Elaborado: Msc. J. Farinango  
Revisado: Ab. Esp. C. Alban

